

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 16 de diciembre de 2016 Año XCVII No.101 Alcance XLV

 Características
 114212816

 Permiso
 0341083

 Oficio No. 4044
 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 284 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.....

2

DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO, DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017......

64

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 284 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Licenciado Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 19 de octubre de 2016, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I,195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron

por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de

los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016."

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Igualpa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Igualapa, Guerrero,** para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Igualapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica

a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los ingresos reales obtenidos durante el año 2016 por el H. Ayuntamiento de Igualpa, Guerrero, y haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$40,438,778.04 (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

INGRESOS MUNICIPALES			
INGRESOS DE GESTIÓN			154,031.10
Impuestos		56,321.21	
Derechos		87,294.08	
Productos Tipo Corriente		11,415.35	
Aprovechamiento Tipo			
Corriente			
PARTICIPACIONES,			
APORTACIONES,			40 204 746 04
TRANSFERENCIAS,			40,284,746.94
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TOTAL INGRESOS Y OTROS			\$40,438,778.04
BENEFICIOS			φ40,430,770.04

Que de conformidad con el artículo 42-Bis fracción V de la Ley de Hacienda Municipal, que trata sobre el Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicara, a centros recreativos, y en la iniciativa se establece en el artículo 6 fracción V el concepto de juegos recreativos, por lo que, este Órgano Legislativo, para evitar confusiones en los conceptos y el cobro correspondiente, acuerda modificar el concepto de Juegos por "Centros Recreativos".

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos (Federal, Estatal y Municipal), esta Comisión de Hacienda determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos g) y h) del artículo 12 de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de materiales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite CNA-01-005.

Que esté Orgáno Legislativo de Hacienda, al observar la Sección Sexta, del Capítulo Tercero, del Título Tercero de la Iniciativa de Ley de Ingresos, que trata de la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, trae una serie de constancias de cobro que expide el Ayuntamiento, mas sin embargo, de acuerdo al artículo 62- E de la Ley de Hacienda Municipal, establece que el Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro del derecho por la Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias, en las bases, tarifas y cuotas para el cobro de estos derechos y serán fijadas en la Ley de Ingresos Municipal Particular o General, por lo tanto dichas constancias que son: de antecedentes no penales; de modo honesto de vivir; temporal o definitiva; de custodia; de extravío de credencial y documentos oficiales; de ingresos económicos; de inspección, de lengua materna e indígena; de no adeudo; de no registro del servicio militar; de no registro nacional; de referencia; de tutela; de supervivencia y de soltería, no se encuentran estipulados en la Ley General para los Municipios del Estado ni en las anteriores leyes de Ingresos del citado municipio, dichos conceptos no pueden ser objeto de cobro por el citado Ayuntamiento, por lo que se suprimen dichos cobros.

Que asimismo la Comisión Dictaminadora de Hacienda a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección Sexta, Artículo 46 una fracción XV, referente a la gratuidad del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Quedando el artículo 46, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

<i>1.</i>	Constancia de pobreza:	GRATUITA
11.	Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$49.30
<i>III.</i>	Constancia de residencia.	
a)	Para nacionales	\$53.58
b)	Tratándose de extranieros.	\$160.74

Periódico	Oficial del	Gobierno de	Estado de	Guerrero

co Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero	viernes 16 de diciembre de 2016	9
IV. Constancia de buena conducta		\$53.58
V. Constancia por dispensa o habilitació consentimiento de padres o tutores.	ón de edad y suplencia del	\$54.65
VI. Constancia de factibilidad de activida	ad o giro comercial.	
a) Por apertura.		\$202.20
b) Por refrendo.		\$163.95
VII. Certificado de antigüedad de giros c	omerciales o industriales.	\$202.20
VIII. Certificado de dependencia econón	nica:	
a) Para nacionales		\$54.65
b) Tratándose de extranjeros.		\$163.95
IX. Certificados de reclutamiento militar.		\$54.65
X. Certificación de documentos que ac	crediten un acto jurídico	\$109.30
XI. Certificación de firmas.		\$109.30
XII. Copias certificadas de datos o docu archivos del Ayuntamiento:	umentos que obren en los	
a) Cuando no excedan de tres hojas		\$65.57
b) Cuando excedan, por cada hoja excede	ente	\$5.52
XIII. Expedición de planos en números sup las oficinas municipales, por cada exced	<u> </u>	\$66.01
XIV. Constancias, certificaciones o copias c este capítulo siempre y cuando no se op	•	

XIV artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$110.68

XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

GRATUITA"

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 284 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Igualapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos.
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio.
 - 1. Predial.
- c) Contribuciones especiales
 - 1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
 - 2. Pro-Bomberos.
 - 3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 4. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios.
 - 1. Adicionales.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

- 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Servicio de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 - 10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 - 11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 - 12. Escrituración.
- d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

- 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3. Corrales y corraletas.
- 4. Corralón municipal.
- 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 7. Balnearios y centros recreativos.
- 8. Estaciones de gasolina.
- 9. Baños públicos.
- 10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 11. Talleres de huaraches.
- 12. Granjas porcícolas.
- 13. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
- 14. Servicio de protección privada.
- 15. Productos diversos.
- b) Productos de capital.
 - 1. Productos financieros.
- c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 - 1. Reintegros o devoluciones.
 - 2. Recargos.
 - Multas fiscales.
 - 4. Multas administrativas.
 - 5. Multas de tránsito municipal.
 - 6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- b) De capital.
 - 1. Concesiones y contratos.
 - 2. Donativos y legados.
 - 3. Bienes mostrencos.
 - 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 5. Intereses moratorios.
 - 6. Cobros de seguros por siniestros.
 - 7. Gastos de notificación y ejecución.
- c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

- a) Participaciones.
 - 1. Fondo General de Participaciones (FGP).
 - 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 - 3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos

federales.

- b) Aportaciones
 - 1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 - 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Igualapa, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

 I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el: 	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento. Hasta:	\$360.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento. Hasta:	\$215.47
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el	7.5%

ARTÍCULO 7.-Los establecimientos 0 locales comerciales independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

acceso al local, el:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$109.24
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$109.24
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$109.24

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

- **ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:
- **I.** Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- **III**. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- **V**. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el municipio elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo. En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por	\$50.51
metro lineal o fracción. b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o	\$103.76
fracción c) En colonias o barrios populares.	\$26.58

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por	\$258.10
metro lineal o fracción.	
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o	\$516.91
fracción	
c) En colonias o barrios populares.	\$154.30

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DESERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

,	adro de la cabecera municipal, por	\$519.13
,	n. les o turísticas por metro lineal o	\$1,029.77
fracción c) En colonias o barrios	populares.	\$309.98

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o	\$461.40
fracción.	
b) En las demás comunidades, por metro lineal o fracción	\$258.10

SECCIÓN SEGUNDA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la

prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- **III**. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a)	Refrescos.	\$3,990.64
b)	Agua.	\$2,660.03
c)	Cerveza.	\$1,330.62
d)	Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$665.30
e)	Productos químicos de uso doméstico.	\$665.30

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,063.74
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,063.74
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$665.30
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,063.74

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$58.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$114.37
 c) Por permiso para derribo de árbol público o privado, por cm. de diámetro. 	\$13.29
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$70.58
e) Por autorización de registro como generador de emisores contaminantes.	\$114.40
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$114.40
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,755.81
h) Por manifiesto de contaminantes	\$5,755.81
 i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. 	\$287.35
 j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. 	\$3,454.01
 k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo 	\$5,755.81
I) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$287.35
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,454.01

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias:
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

	A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
	 a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. 	\$492.26
	 b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 	\$236.79
	B) Los que solo vendad mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
	 a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 	\$15.24
	 b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 	\$7.95
I.	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	
	A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
	a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente	\$8.19
	b) Fotógrafos, cada uno anualmente	\$748.98
	 c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente 	\$748.98
	d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$748.98
	e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$105.07

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno.	\$215.50
2. Porcino.	\$110.40
3. Ovino.	\$89.19
4. Caprino.	\$89.19
5. Aves de corral.	\$4.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

 Vacuno, equino, mular o asnal. 	\$30.54
2. Porcino.	\$15.23
3. Ovino.	\$11.26
4. Caprino.	\$11.26

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$95.75
II. Exhumación por cuerpo:a) Después de transcurrido el término de Ley	\$220.84
De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$446.02
III. Osario, guarda y custodia, anualmente	\$119.71
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio	\$97.10
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado	\$107.75
c) A otros Estados de la República.	\$217.61
d) Al extranjero	\$538.83

SECCIÓN TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

Tarifa única para la cabecera municipal, mensual

\$54.65

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

A) TIPO: DOMÉSTICO a) Zonas populares.

\$433.67

B) TIPO: COMERCIAL a) Comercial tipo

\$862.64

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.

\$288.96

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Excavación en concreto hidráulico por m2.

\$334.46

b) Reposición de concreto hidráulico por m2.

\$278.72

SECCIÓN CUARTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los tarifa y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN

A.- Precaria 0.5 B.- Económica 0.7

	Media	0.9	
	Residencial Residencial en zona preferencial	3 5	
	·		
Para efe	ctos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las sig	uientes:	
2 Zo 3 Zo	nas comerciales, nas residenciales; nas turísticas, y ondominios.	4	
II PREI	DIOS		
A	Predios	0.5	
В	En zonas preferenciales	2	
III EST	ABLECIMIENTOS COMERCIALES		
A Distri	ibuidoras o comercios al mayoreo		
1	Refrescos y aguas purificadas	80	
2	Cervezas, vinos y licores	150	
3	Cigarros y puros	100	
4	Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la industria	75	
5	Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y accesorios	50	
BCome	BComercios al menudeo		
1	Vinaterías y Cervecerías	5	
_	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	20	
3	Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	2.5	
4	Artículos de platería y joyería	5	
	Automóviles nuevos	150	
	Automóviles usados	50	
7 8 -	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles Tiendas de abarrotes y misceláneas	3.5 1.5	
	Venta de computadoras, telefonía y accesorios	25	
C	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y	5 00	
D	supermercados Bodegas con actividad comercial y minisuper	500 25	
E		50	
F		400	

IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

TV. ESTABLESHMENTOS DE SERVISIOS		
A Prestadores del servicio de hospedaje temporal		
2 3 4 5 6	Categoría especial Gran turismo 5 Estrellas 4 Estrellas 3 Estrellas 2 Estrellas 1 Estrella	600 500 400 300 150 75 50
B Termina	ales productos nacionales e internacionales de transporte de pers	onas y/o
2	Terrestre Marítimo Aéreo	300 400 500
inv D Ho	olegios, universidades e instituciones educativas y de vestigación del sector privado espitales privados ensultorios, clínicas. Veterinarias y laboratorios de análisis	15 75
Clíı	nicos	2
F Restau	rantes	
1 2	En zona preferencial En el primer cuadro de la cabecera municipal	50 10
G Cantina	as, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
1 2	En zona preferencial En el primer cuadro	75 12.5
H Discotecas y centros nocturnos		
	En zona preferencial En el primer cuadro	125 65
l J	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos Agencia de viajes y renta de autos	15 15
V INDUSTRIA		
A	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	500

B	Textil	100
C	Química	150
D	Manufacturera	150
E	Extractora (s) y/o de transformación	500

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión.	\$14.60
b)	Mensualmente.	\$71.80

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada. \$719.78

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cúbico. \$522.85

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$111.73
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$223.48

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a)	Por servicio médico semanal.	\$74.47
b)	Por exámenes serológicos bimestrales.	\$74.47
c)	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al	
	servicio médico semanal.	\$74.47

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a)	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de	
	manejador de alimentos.	\$119.70
b)	Por la expedición de credenciales a manejadores de	
,	alimentos.	\$74.47

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya	
dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$18.60
b) Extracción de uña.	\$29.25
c) Debridación de absceso	\$46.25
d) Curación.	\$23.90
e) Sutura menor	\$30.54
f) Sutura mayor	\$54.57
g) Inyección intramuscular.	\$5.84
h) Venoclisis.	\$30.58
i) Atención del parto	\$349.95
j) Consulta dental	\$18.60
k) Radiografía.	\$35.88
I) Pofilaxis	\$15.23
m) Obturación amalgama	\$25.24
n) Extracción simple.	\$33.24
o) Extracción del tercer molar.	\$70.48
p) Examen de VDRL	\$78.71
q) Examen de VIH.	\$312.65
r) Exudados vaginales.	\$77.14

s) Grupo IRH.	\$46.54
t) Certificado médico	\$41.20
u) Consulta de especialidad.	\$46.54
v) Sesiones de nebulización.	\$40.80
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$21.25

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia	
un año	\$194.46
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer	\$299.32
2. Automovilista	\$223.48
Motociclista, motonetas o similares.	\$148.98
 Duplicado de licencia por extravío. 	\$148.98
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer	\$448.35
2. Automovilista	\$298.00
3. Motociclista, motonetas o similares.	\$223.48
4. Duplicado de licencia por extravío.	\$146.83
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$134.35
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 a	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
y mayores de 16, únicamente para vehículos de	
particular.	\$148.86
F) Para conductores del servicio público:	ψ5.55
Con vigencia de tres años.	\$271.32
Con vigencia de cinco años.	\$363.91
	con
vigencia de un año	\$188.67
vigeriola de dif allo	ψ100.07
El pago de estos derechos incluye examen médico y de mar	neio
II. OTROS SERVICIOS	icjo.
II. OTROG SERVICIOS	
A) Por expedición de permiso provisional por treinta	díae
para circular sin placas, únicamente a modelos 20	
2016 y 2017	\$134.34
•	•
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta o	
para circular sin placas.	\$223.41
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.78
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	<u> </u>
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$299.34

2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$373.86
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.70
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir	
motonetas y cuatrimotos:	
Conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$103.70

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.	Económico:		
	a) Casa habitación de interés social.	\$109.30	
	b) Casa habitación de no interés social.	\$131.72	
	c) Locales comerciales.	\$218.60	
	d) Locales industriales.	\$262.33	
II.	II. De segunda clase:		
	a) Casa habitación.	\$590.24	
	b) Locales comerciales	\$132.46	
III. De primera clase:			
	a) Casa habitación.	\$1,170.65	
	b) Locales comerciales.	\$1,284.32	

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a)	De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 24,394.18
b)	De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 268,601.69
c)	De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 461,601.15
d)	De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 974,997.23
e)	De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,982,500.42
f)	De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,834,977.41

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 12,326.75
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 86,318.35
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 214,726.40
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 429,504.29
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 750,623.49
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,071,612.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$2.20
b)	En zona popular, por m2.	\$3.31
c)	En zona media, por m2.	\$3.31
d)	En zona comercial, por m2.	\$4.41
e)	En zona industrial, por m2.	\$5.52
f)	En zona residencial, por m2.	\$7.73
g)	En zona turística, por m2.	\$9.93

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.

\$839.46

II. Por la revalidación o refrendo del registro.

\$363.97

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) El pago por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona popular económica, por m2	\$2.54
b) En zona popular, por m2	\$3.31

c) Predios rústicos, por m2:

\$3.31

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

	#2.66
d) En zona comercial, por m2	\$10.04
c) En zona media, por m2	\$5.99
b) En zona popular, por m2	\$4.68
a) En zona popular económica, por m2.	\$3.31

III. Predios rústicos, por m2:

\$2.66

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.66
b) En zona popular, por m2	\$3.31
c) En zona media, por m2	\$4.68
d) En zona comercial, por m2	\$5.99

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$108.21
II. Monumentos.	\$171.61
III. Criptas.	\$107.74
IV. Barandales.	\$62.65
V. Circulación de lotes.	\$65.80
VI. Capillas.	\$215.16

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$23.47
b) Popular.	\$27.50
c) Media	\$33.56
d) Comercial.	\$37.57

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$71.50
b) Adoquín.	\$55.59
c) Asfalto.	\$38.99

d) Empedrado.

\$25.99

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán Cinco Unidades de Medida y Actulización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30 se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
 Constancia de fecha de pago o créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. 	\$49.30
III. Constancia de residencia.	
c) Para nacionales	\$53.58
d) Tratándose de extranjeros.	\$160.74
IV. Constancia de buena conducta	\$53.58
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.65
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$202.20
b) Por refrendo.	\$163.95
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$202.20
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$54.65
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.95
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.65
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$109.30
XI. Certificación de firmas.	\$109.30
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$65.57
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.52
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos	\$66.01

por las oficinas municipales, por cada excedente

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

\$110.68

XV. Registro de Nacimiento del 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

predio.

	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$61.65
	2. Constancia de no propiedad.	\$120.74
	3. Constancia de factibilidad de uso de suelo	\$213.76
	4. Constancia de no afectación.	\$256.87
	5. Constancia de número oficial	\$131.53
	6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$76.70
	7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$76.70
II.	CERTIFICACIONES:	
	Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.90
	 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. 	\$131.53
	 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: 	
	a) De predios edificados	\$123.97
	b) De predios no edificados.	\$62.99
	4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$226.15
	5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un	\$74.49

 Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: 	
a) Hasta \$ 10,791.00, se cobrarán.	\$120.38
b) Hasta \$ 21,582.00, se cobrarán.	\$538.56
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán.	\$1,077.68
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán.	\$1,616.54
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,222.31
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 	\$59.78
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio,	\$59.78
por cada hoja. 3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$120.38
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$120.38
Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las	Ψ120.00
regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$162.28
 Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 	\$59.84
IV. OTROS SERVICIOS:	
 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 	\$449.67
 Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. 	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea	\$342.76
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$598.71
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$898.07
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,197.44
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,326.95
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,496.80
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.24

B)	Tratándose	de	los	predios	urbanos	baldíos	cuando	la
	superficie se	a:						

a) De hasta 150 m2.	\$223.48
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$448.35
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$673.20
d) De más de 1,000 m2.	\$933.52

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$299.34
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$598.95
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$898.07
d) De más de 1,000 m2	\$1,196.04

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
 a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada 	\$437.21	\$218.14
 b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. 	\$655.82	\$328.23
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,732.61	\$1,420.96
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos		

de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$218.28	\$131.17
e) Supermercados.	\$8,744.35	\$4,229.89
f) Vinaterías.	\$546.31	\$323.25
g) Ultramarinos.	\$3,517.41	\$1,758.70

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
 a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. 	\$ 437.21	\$ 218.67
 b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. 	\$ 655.82	\$ 327.90
c) Purificadoras de agua en garrafón.	\$ 500.00	\$ 400.00
 d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada 		
para llevar.	\$218.60	\$131.17
e) Vinaterías.	\$546.52	\$327.90
f) Ultramarinos.	\$546.31	\$327.90

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$1,639.56	\$874.43
b) Cabarets	\$4,372.17	\$2,186.08
c) Cantinas	\$1,093.04	\$546.52
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$4,372.17	\$900.67
e) Discotecas	\$3,279.13	\$2,251.67

Desired Official	-1-10-1-1		O
Periódico Oficial	aei Gobierno de	e Estado de	Guerrero

f)	Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$437.21	\$218.60
g)	Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$327.90	\$218.60
h)	Restaurantes:		
	1. Con servicio de bar	\$4,372.17	\$218.60
	 Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. 	\$2,186.08	\$1,093.04
i)	Billares		
	1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,093.04	\$ 546.52
j)	Servicio Mecánico en General.	\$ 850.00	\$ 825.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo \$218.60 propietario y sin modificación del nombre o razón social.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose \$218.60 del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- **IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Honorable Ayuntamiento Municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio,	\$109.30
b)	Por cambio de nombre o razón social.	\$109.30

c) De 10.01 en adelante.

41

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

\$109.30

d) Por el traspaso y cambio de propietario

\$109.30

\$546.52

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2. \$109.30 b) De 5.01 hasta 10 m2. \$218.60

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$87.44
b) De 2.01 hasta 5 m2. \$109.30
c) De 5.01 m2 en adelante. \$109.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2 \$273.25 b) De 5.01 hasta 10 m2. \$546.52 c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,093.04

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$292.93

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$109.30

- **VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
 - a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción.

\$109.30

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, cada uno.

\$109.30

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a\	Ambulante:
u	/ / lilibulatio.

1.	Por anualidad.	\$373.86
2.	Por día o evento anunciado.	\$51.01

b) Fijo:

1.	Por anualidad	\$373.86
2.	Por día o evento anunciado.	\$149.05

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$148.98
b) Agresiones reportadas.	\$373.86
c) Perros indeseados.	\$59.86
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$299.34
e) Vacunas antirrábicas.	\$90.45
f) Consultas.	\$30.54
g) Baños garrapaticidas.	\$71.43
h) Cirugias	\$ 299.34

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.

\$2,244.56

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.

\$2,993.64

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro

municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

_	
	Arrendamiento.

A١	Mercado	central	ŀ
, v,	Microado	Contra	٠.

a)	Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.31
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.66

B) Mercado de zona:

2)	Locales con cortina	diariamente por m2	\$2.66
a)	Locales con cortina	. dianamente por mz	ა ∠.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2

C) Mercados de artesanías:

a)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$3.31
----	---	--------

b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$2.66

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.31

E) Canchas deportivas, por partido. \$110.98

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$2,244.56

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

B)

a) Primera clase.	\$259.68
b) Segunda clase.	\$134.35
c) Tercera clase.	\$74.47
Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primara class	¢244 50

a) Primera clase. \$344.50 b) Segunda clase. \$107.71 c) Tercera clase. \$55.52

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$4.68
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de : \$87.78
C) Zonas de estacionamientos municipales:
Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.31
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$7.36
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$7.36
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.50
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
1. Centro de la cabecera municipal. \$215.50
Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.
3. Calles de colonias populares. \$28.75
4. Zonas rurales del Municipio. \$13.94
F) El estacionamiento de camiones propiedad de

 F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer

maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$107.75
2. Por camión con remolque.	\$215.26
3. Por remolque aislado.	\$107.75
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada	
vehículo una cuota anual de:	\$540.14
 H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 	\$3.31
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$3.31
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias renta a clínicas y hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota	
anual de:	\$119.71

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$119.71

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor. \$43.87

b) Ganado menor. \$22.60

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a)	Motocicletas.	\$162.28
b)	Automóviles.	\$287.35
c)	Camionetas.	\$427.07
d)	Camiones.	\$574.74
e)	Bicicletas.	\$35.88
f)	Tricicletas.	\$42.53

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.75
b) Automóviles.	\$215.50
c) Camionetas.	\$322.92
d) Camiones.	\$431.06

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios. \$3.31

II. Baños de regaderas.

\$14.76

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,985.85 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3DCC)

b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)

\$27.91

c) Formato de licencia.

\$63.84

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

		Actualización (Uma)		
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5		
2)	Por circular con documento vencido.	2.5		

Unidad de Medida y

٥١	Anartar lugar en la vía nública con objetos	5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta	20
	asfáltica en su jurisdicción local.	
5)	Atropellamiento causando lesiones	60
	(consignación).	
6)	Atropellamiento causando muerte	100
	(consignación).	
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no	5
,	tenerlos colocados correctamente.	
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en	5
-,	condiciones de uso o transitar con llantas lisas	_
	o en mal estado.	
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de	9
0)	cambio de luz alta o baja.	· ·
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin	2.5
10)	medallón siempre que obstruya la visibilidad	2.5
	parcial o total.	
11)	Circular con luces rojas en la parte delantera	5
11)	del vehículo o usar sirena en autos	3
	particulares.	
12)	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
-		10
13)	Circular con vehículo particular con los colores	10
4.4\	oficiales de taxi.	F
14)	Circular con una capacidad superior a la	5
1 <i>E</i> \	autorizada.	0.5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas	2.5
4.0\	emitiendo exceso de humo.	0.5
16)	Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5
18)	Circular en zona restringida para camiones	2.5
10)	pesados y autobuses.	2.5
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)	Circular sin luz posterior en los fanales o	4
00)	totalmente.	
22)	Conducir llevando en brazos personas u	2.5
00)	objetos.	0.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de	5
	demostración o traslado que no sea motivo de	
	venta.	
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera	2.5
	o espejos retrovisores.	
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no	5

	estén vigentes.	
28)	Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de	5
<i>0</i> _/	tránsito. en funciones.	
33)	Desatender indicaciones de un agente de	2.5
,	tránsito dándose a la fuga.	
34)	Efectuar en la vía pública competencia de	20
	velocidad con vehículos automotores.	
35)	Estacionarse en boca calle.	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas	2.5
	de autobuses.	
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín,	2.5
	extinguidor, banderolas).	
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la	5
42)	autorización correspondiente.	15
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	·	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el	10
77)	vehículo.	10
45)		10
46)	Manejar con licencia vencida.	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación etílica.	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación	20
	etílica.	
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51)	Manejar sin licencia.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la	15
	presencia de educandos y en zonas escolares	
	o no ceder el paso.	
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona	10

	escolar.	
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los	5
58)	parabrisas o ventanillas (polarizado). Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de edad.	2.5 5
61)	Proferir insultos a un agente de tránsito en	5
01)	funciones.	Ü
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas,	5
	cimas o intersección.	
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del	5
,	vehículo.	
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada	3
	o salida de un domicilio particular o público	
0.0\	obstruyendo el libre acceso.	_
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje	5
67)	a bordo. Transportar carne o masa sin el permiso	5
07)	correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos	15
	oficiales de emergencia en vehículos	
	particulares.	
70)	!	20
- 4	falsificados.	•
,		8
72)		10
73)		50
74)	Por permitir a menores de edad viajar en	10
	asientos delanteros sin protección.	

b) Servicio Público:

	CONCEPTO	Unidad de Medida y Actulización (Uma)
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3)	Circular con exceso de pasaje.	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5)	Circular con placas sobrepuestas.	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) 8)	Circular sin razón social. Falta de la revista mecánica y confort.	3 5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario.	8
12)	Negar el servicio al usurario.	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis).	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$691.84
II. Por tirar agua.	\$691.84
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$691.84
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$643.24

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- **I.** Se sancionará con multa de hasta \$ 27,559.64 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$3,224.23 a la persona que:
- a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- **III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 5,375.81 a la persona que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,747.49 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
- 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
- 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
- 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
- 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
- 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de aguas residuales.
- 6. Que no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
- 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
- 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
- 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 26,868.79 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- **VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,722.62 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no parece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al Unidad de Medida y Actualización general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al

Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal,
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$40,438,778.04** (Cuarenta millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento

del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes

INGRESO	INGRESOS MUNICIPALES									
INGRESOS DE GESTIÓN			154,031.10							
Impuestos		56,321.21								
Derechos		87,294.08								
Productos Tipo Corriente		11,415.35								
Aprovechamiento Tipo										
Corriente										
PARTICIPACIONES,										
APORTACIONES,			40,284,746.94							
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y			40,264,746.94							
OTRAS AYUDAS										
TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$40,438,778.04							

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO. J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la LEY NÚMERO 284 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Eloy Carrasco Hesiquio, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En al apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar

con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Igualapa**, **Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO, DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso, de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Igualapa,** Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES DE TERRENO ZONA ÚNICA, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE IGUALAPA

N/P	POBLACIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR M ² 2015
1	IGUALAPA	COLONIA CENTRO	103.00
2	IGUALAPA	BARRIO NUEVO	103.00
3	IGUALAPA	BARRIO DE LA PLAYA	103.00
4	IGUALAPA	BARRIO YOLOXOCHILT	103.00
5	IGUALAPA	BARRIO DE LA POZA DEL SR	103.00
6	IGUALAPA	BARRIO DE LA GACHUPINA	103.00
7	IGUALAPA	BARRIO DEL TEPEYAC	103.00
8	IGUALAPA	BARRIO DEL PANTEÓN	103.00
9	IGUALAPA	BARRIO DEL GUARUMBO	103.00
10	IGUALAPA	COL. PRI 2000	82.00
11	IGUALAPA	COL. CERVANTES DELGADO	82.00
12	IGUALAPA	COL. EJIDAL CAMPESINA	82.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS

N/P	CLAVE	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA DISTANCIAS, VÍAS DE COMUNICACIÓN CENTROS DE CONSUMO				
			MENOS DE 1-20 HAS.	MAS DE 20-00 HAS.			
1	R	TERRENOS DE HUMEDAD	5,150.00	5,150.00			
2	R	TERRENOS DE RIEGO	5,150.00	5,150.00			
3	Т	TERRENOS DE TEMPORAL	2,575.00	2,575.00			
4	Т	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	1,030.00	1,030.00			
5	Т	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	515.00	515.00			

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN C A T E G O R Í A S

		Unidad											
No.	Tipos	de Mediciór	Α	В	С	D	E	F	G	н	I	J	K
10	vivienda unifamiliar	M2	precaria	popular	económica	común	media	semilujo	lujo	plus	premier		
	valor unitario		\$103.00	\$124.00	\$556.00	\$556.00	\$1,103,00	\$1,545.00	\$2,060.00	\$2,575.00	\$3,605.00		
20		M2		popular	económica	común	media	semilujo	lujo	plus			
	apartamento o condominio			\$412.00	\$618.00	\$721.00	\$927.00	\$1,442.00	\$2,060.00	\$2,575.00			
	valor unitario												
30	oficinas	M2			económica	común	media	semilujo	lujo				
	valor unitario				\$721.00	\$1,030.00	\$1,442.00	\$1,854.00	\$2,575.00				
40	hoteles/moteles	M2			económica		media		lujo	plus			
	valor unitario				\$721.00		\$1,236.00		\$1,545.00	\$2,060.00			
50	comercios	M2		popular	económica	común	media	Semi lujo	lujo	centro com \$927.00	autoservicio	auto/est	tienda
	valor unitario			\$206.00	\$546.00	\$546.00	\$1,210.00	\$1,854.00	\$2,575.00	φ927.00	\$670.00	\$752.00	\$803.00
60	escuelas	M2		popular		común	media						
	valor unitario			\$494.00		\$639.00	\$1,112.00						
70	restaurantes	M2		popular	económica	común	media		lujo				
	valor unitario			\$649.00	\$773.00	\$927.00	\$1,545.00		\$2,060.00				
80	naves industriales/bodegas	M2	precaria		económica		media						
	valor unitario		\$258.00		\$494.00		\$773.00						
90	hospitales	M2			económica		media		lujo				
	valor unitario				\$639.00		\$1,030.00		\$1,545.00				
100	estacionamientos	M2		popular	económica	común	media						
	valor unitario			\$52.00	\$88.00	\$361.00	\$670.00						
110	techumbres	M2		popular			media	semilujo					
	valor unitario			\$103.00			\$206.00	\$577.00					
120	terrazas	M2			económica		media		lujo				
	valor unitario				\$155.00		\$206.00		\$639.00				
130	alberca	M2	única										
	valor unitario		\$773.00										
140	jardines	M2			económica		media		lujo				
	valor unitario				\$26.00		\$41.00		\$72.00				
150	elevadores	M2		elevador	Escalera Eléctricas								
L	valor unitario	<u> </u>		\$12,360.00	\$243.080.00								
160	pavimentos	M2			económica		media	semilujo					
	valor unitario				\$36.00		\$103.00	\$185.00					
170	muros de contención	M2	2.00 <mc<4< td=""><td></td><td>6.01<mc< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></mc<></td></mc<4<>		6.01 <mc< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></mc<>								
	valor unitario		.00	.00	\$268.00								

CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA, SERVICIOS)	SERVICIOS	INSTALACIONES			ACABADO EN MUROS		CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
PRECARIA	PART 1	1	INCOMPLETOS, SOLO LAVADERO	BÁSICA UNO A DOS FOCOS	DE TIERRA O MEZCAL MAL NIVELADA	LAMINA DE FIBROCEMENTO, ASBESTO O ACERO, TECHO DE TEJAS	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN ACABADO SUPERFICIAL	SIN CAJONES
POPULAR	POP	203	INCOMPLETOS	BÁSICAS	CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS; MOSAICO DE PASTA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS; HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES
ECONÓMICA	ECO	405	COMPLETOS	COMPLETAS	MOSAICO ECONÓMICO , LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO: HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL	SIN CAJONES
COMÚN	COM	607	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO	COMPLETAS	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA O LOSETA ECONÓMICA	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICA A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANO: HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO	SIN CAJONES

VIVIENDA

CATEGORÍA	SIGLA	NUMERO DE ESPACIOS (RECAMARAS, ESTANCIAS, BAÑOS, COCINA,	SERVICIOS	INSTALACIONES			ACABADO EN MUROS		CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO O DESCUBIERTO O CUBIERTO CON LOSA O PÉRGOLAS
MEDIO	MED	809	COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO CON BAÑOS PARA VISITAS	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO	CERÁMICA, TERRAZO, MÁRMOL, DUELA, PARQUET	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA CERÁMICOS; LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES	HASTA UNO
SEMI-LUJO	SEL	10 O 11	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL; 3 BAÑOS MÍNIMO	COMPLETAS; CON CISTERNA; GAS ESTACIONARIO PORTERO ELÉCTRICO ELEVADOR	PISO DE CERÁMICA; TERRAZO MÁRMOL DUELA O PARQUET DE ENCINO O MADERAS TROPICALES	LOSA DE CONCRETO, VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR	PASTA DE CALIDAD CERÁMICOS, LAMBRINES DE MADERA	FACHADAS CON CANTERA O LOSETA DE MENOR O IGUAL A 30X30CM	HASTA 2

rn10	LUJ	12 O 13	SERVICIOS COMPLETOS PATIO DE SERVICIO COCINA INTEGRAL Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD RÚSTICOS DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANZÓN DE MARMOL CRISTALES GRUESOS Y GRANDES	HASTA 3
PLUS	PLU	14 O 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO ALARMA	PISO DE ALTA CALIDAD NACIONALES O IMPORTADOS GRANITO Y MÁRMOLES DE COLORES CLAROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRINES FINOS IMPORTADOS O CANTERAS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR CLARO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	HASTA 4
PREMIER	PRE	MAS DE 15	SERVICIOS COMPLETOS CON PATIO DE SERVICIO DE SERVICIO Y BAÑOS INTEGRADOS A LAS RECAMARAS BAÑOS CON TINAS, WC DE UNA SOLA PIEZA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS; CISTERNA Y GAS ESTACIONARIO; PORTERO ELÉCTRICO Y ELEVADOR, TV POR CABLE O ANTENA, AIRE ACONDICIONADO CIRCUITO CERRADO	ALTA CALIDAD IMPORTADA; GRANITOS Y MÁRMOLES OBSCUROS	TECHO DE LOSA DE CONCRETO Y VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR PLAFÓN DECORATIVO	MÁRMOL O GRANITO COLOR OSCURO IMPORTADOS	FACHADAS CON GRANITOS O MÁRMOLES DE COLOR OSCURO CRISTALES GRANDES Y GRUESOS	MAS DE 4

OFICINAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECONÓMICA	ECO	MUROS DE GARZA LOSA MACIZA	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA	MOSAICO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA LOSETA ECONÓMICA	PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
COMÚN	СОМ	A BASE DE MUROS DE CARGA; LOSA MACIZA CLAROS ENTRE COLUMNAS MENORES A 4	COMPLETOS	ELÉCTRICA COMPLETA TELÉFONO ESTÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO	A BASE DE PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO COLOR CLARO A MEDIA	HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	A BASE DE MUROS DE CARGA LOZA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 1 M Y MENORES A 6 M	COMPLETOS	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERAMICA, TERRAZO, MARMOSL, DUELA, PARQUET	TECHOS CON PLAFON DE TABLAROCA	PASTAS CERAMICOS, LOSETAS ARTIFICALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICAILES, FACHADA INTEGRAL ECONOMICA

SEMI-LUJO	SEM	ESTRUCTURA BASE DE CARGA, LOSA MACISA, CLAROS DOMINASTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 6 M Y MENORES 9 M	SERVICIOS COMPLETOS, HIDROBNEUMATICO BAÑOS CON DESCARGA AUTOMATICA	INSTALACIONES ELECTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFONICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO		PLAFÓN ACÚSTICO	PASTA DE CALIDAD, LAMBRONES DE MADERA	CANTERA O LOSETA 50X50CM FACHADA INTEGRAL VIDRIO DE 9MM ESTÁNDAR
LUJO	LUJ	A BASE DE MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA CLAROS DOMINANTES ENTRE COLUMNAS MAYORES A 9M	SERVICIOS COMPLETOS HIDRONEUMÁTICO, BAÑOS CON DESCARGA AUTOMÁTICA	INSTALACIONES ELÉCTRICAS COMPLETAS INSTALACIONES OCULTAS, RED DE COMPUTO, RED TELEFÓNICA, AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO Y CIRCUITO CERRADO DE TV.	ALTA CALIDAD NACIONAL E IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	A BASE DE MÁRMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALEN A 90X90CM FACHADAS CON VIDRIOS GRUESO DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9MM.

LOCALES COMERCIALES

CATEGORÍA		CLAROS PREVALECIENTE S ENTRE MUROS O COLUMNAS	ESTRUCTUR A	ALTURA DE ENTREPIS		INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFÓN	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADAS
CENTRO COMERCIAL	MOL	ENTRE 8 Y 10M (COLUMNAS 4 LOSA Y TRABES		COMPLETOS EL PROPIETARIO RENTA LOCALES SIN ACABADOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA SOLO EN ÁREAS COMUNES	PLAFÓN IMPORTADO ALTA CALIDAD SOLO EN ÁREAS COMUNES	RÚSTICOS DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA SOLO EN ÁREAS COMUNES	ACABADOS SOLO EN ÁREAS COMUNES
TIENDA AUTOSERVICIO	SUP	ENTRE 9 Y 16	COLUMNAS 4 LOSA Y TRABES	1 A5 M	COMPLETOS	OCULTAS, ELÉCTRICAS CON TIERRA RED COMPUTO TELEFÓNICA AIRE ACONDICIONADO CENTRALIZADO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL VINIL	PLAFÓN ECONÓMICO O SIN EL	PASTA CERÁMICA LOSETA ARTIFICIAL	PASTA LOSETAS ARTIFICIALES

ESCUELAS

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	CORTINA Y FACHADA
POPULAR	POP	ESTRUCTURA METÁLICA O DE PANELES DE LAMINA DE ACERO TIPO SANDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIRENO O POLIURETANO	COMPLETOS	COMPLETOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO ECONÓMICO O LOSETA VINÍLICA	APARENTE	PINTURA SOBRE APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONOMICO A MEDIA ALTURA	TABIQUE BLOCK APARENTE, PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	COM	ESTRUCTURA METÁLICA, MUROS DE CARGA Y LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	TERRAZO ECONOMICA, LOSETA VINÍLICA	APARENTE CON PINTURA SOBRE LOSA	AZULEJO COLOR CLARO EN BAÑOS A MEDIA ALTURA	HERRERÍA TUBULAR, VIDRIO DELGADO

MEDIO	MED	ESTRUCTURA	COMPLETOS COMPLETOS	CERÁMICA,	APLANADOS	PASTA,	PASTAS, LOSETAS
		BASE DE		TERRAZO,	SOBRE LOSA	CERÁMICOS	ARTIFICIALES,
		COLUMNAS,		MARMOL		LOSETAS	FACHADAS INTEGRAL
		TRABES Y LOSAS		ECONÓMICO,		ARTIFICIALES	ECONÓMICA
		DE CONCRETO,		DUELA O			
		VEGUETA Y		PARQUET			
		BOVEDILLA O					
		SIMILAR, MUROS					

RESTAURANTES

CATEGORÍA	SIGLA	DOMINACIÓN TRADICIONAL	ESTRUCTURA Y CLAROS	SERVICIOS	INSTALACIONES	PISOS	TECHO Y PLAFON	ACABADO EN MUROS	FACHADA	
POPULAR	POP	FONDA POPULAR	ESTRUCTURA METÁLICA	INCOMPLE	TOS BÁSICAS		CONCRETOS SIN ACABADOS O CON ACABADOS SENCILLOS, MOSAICOS DE PASTA		PINTURA DIRECTA SOBRE EL MURO	APARENTES O APLANADOS, HERRERÍA DE FIERRO, VIDRIO DELGADO
ECONÓMICA		LONCHERÍA ECONÓMICA	MURO DE CARGA LOSA MACIZA	, COMPLETO	OS ELÉCTRI	CA	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA, LOSETA ECONÓMICA	LOSA CONCRETO MACIZO, PLAFÓN APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SIN APLANADO, AZULEJO BLANCO ECONÓMICOS A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO, HERRERÍA FIERRO COMERCIAL
COMUN	СОМ	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	MUROS DE CARG, Y COLUMNAS CLAROS MENORE: A 4 M		TEL	CTRICA, ÉFONO ÁNDAR	TERRAZO ECONÓMICO, LOSETA VINÍLICA	PLAFÓN FALSO DE APLANADO SOBRE METAL DESPLEGADO		HERRERÍA TUBULAR VIDRIO DELGADO
MEDIO	MED	RESTAURANTE MEDIO Y COMIDA RÁPIDA DE CALIDAD	RESTAURANTE COMIDA RÁPIDA SENCILLA	COMPLETO		PLETAS /ENTANA	CERÁMICA, TERRAZO, MARMOL, DUELA Y PARQUET	PLAFÓN DE TABLA-YESO	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	RESTAURANTE DI LUJO	E COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 9M	BAÑOS DE DESCARGA AUTOMÁTI	A ELEC CA COMPL TELEFÓ ACONE	CTRICAS	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RÚSTICO DE CALIDAD LAMBRIN FINO O CANTERA	MARMOL Y GRANITO CON PLACAS MAYORES O IGUALES A 90 X 90 CM, VIDRIOS GRUESOS DE CRISTAL TEMPLADO MAYOR O IGUAL A 9 MM

BODEGAS - NAVES INDUSTRIALES

CATEGORÍA	SIGLA	ESTRUCTURA	SERVICIOS	INSTALACIONES	 	ACABADO EN MUROS	FACHADAS
PRECARIA	PAR		INCOMPLETOS SOLO LAVADERO	ELÉCTRICAS BÁSICAS UNO A DOS FOCOS	 LAMINA DE CASTRÓN ASFALTO		SIN ACABADO SUPERFICIAL

ECONÓMICA	ECO	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MENOR A 26 KGS/M2	COMPLETOS	COMPLETOS	CONCRETO CEMENTO PULIDO	TEJA O LAMINAS DE FIBROCEMENTO ASBESTO ACERO	PINTURA SOBRE APLANADO	TABIQUE APARENTE PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED	ESTRUCTURA METÁLICA LIGERA CON PESO MAYOR A 30 KG/M2, O LOSA MACIZA	COMPLETOS	COMPLETOS	PISO DE CONCRETO CON ENDURECEDOR LOSETA	PANELES DE LAMINA ACERO SÁNDWICH CON NÚCLEO DE POLIESTIERENO	APLANADOS PINTURAS PASTA, CERÁMICAS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS, LOSETAS ARTIFICIALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA

HOSPITALES

CATEGORÍA	SIGLA	TAMAÑO DE CUARTO	ESTRUCTURA Y CLAROS	BAÑOS DE PACIENTE	ACONDICIONA MIENTO EN AIRE	ESPECIALIDADES			ACABADO EN MUROS	FACHADAS
ECOOMICA	ECO	MENOS A 22 M2	MUROS DE CARGA, LOSA MACIZA	COMÚN	A BASE DE VENTILADORE S	NO	MOSAICO ECONÓMICO, LOSETA ECONÓMICA LOSETA VINÍLICA	TECHO DE LOSA DE CONCRETO VIGUETA Y BOVEDILLA O SIMILAR CON APLANADO SOBRE LOSA	PINTURA SOBRE APLANADO AZULEJO BLANCO ECONÓMICO A MEDIA ALTURA	PINTURA SOBRE APLANADO HERRERÍA DE FIERRO COMERCIAL
MEDIO	MED			REGADERA	AIRE ACONDICIONA DO DE VENTA	NO	CERÁMICA TERRAZO MÁRMOL DUELA Y PAQUET	PLAFÓN DE TABLAROCA	PASTA CERÁMICOS LOSETAS ARTIFICIALES	PASTAS LOSETAS ARTITFICALES FACHADA INTEGRAL ECONÓMICA
LUJO	LUJ	-	COLUMNAS CON CLAROS DOMINANTES MAYORES A 6M	REGADERA	AIRE ACONDICIONA DO CENTRAL	RECUBRIMIENTOS DE BARIO PLOMO Y PLACA DE ACERO	ALTA CALIDAD NACIONAL O IMPORTADA	PLAFÓN IMPORTADO MUY ALTA CALIDAD	RUSTICO DE CALIDAD LAMBRIN DINO O CANTERA	MÁRMOL GRANITO EN PLACAS MAYORES A 90 CM POR LADO VIDRIO GRUESO O CRISTAL TEMPLADO

ESTACIONAMIENTO

CATEGORÍA	SIGLA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS	SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y BARRERAS
POPULAR	POP	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO ASFÁLTICO MÍNIMO	NINGUNO	NINGUNO
ECONÓMICA	ECO	A CIELO ABIERTO CON PAVIMENTO , BANQUETAS, GUARNICIONES, DRENAJE Y ALUMBRADO	I II LIMINIACIONI	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

COMÚN	COM	CUBIERTO DE LAMINAS O LOSA- LAMINA SOBRE ESTRUCTURA LIGERA	II UMINACION	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS
MEDIO	MED	CUBIERTA DE LOSA MACIZA Y ESTRUCTURA DE CONCRETO O ACERO PESADA	II I IMINIACION	HORIZONTAL Y VERTICAL BARRERAS

TECHUMBRES

CATEGORÍA	SILGA	ESTRUCTURA	PISOS	MUROS	TECHO
POPULAR	POP	DE ACERO LIGERA O MADERA	DE TIERRA O FIRME DE CEMENTO	NINGUNO	LAMINA
MEDIA	MED	DE ACUERDO LIGERA O MADERA	CONCRETO LOSETAS ECONÓMICAS	DENSIDAD DE MUROS DE 0% A UN 25% HASTA UN LADO	TEJA
SEMILUJO	SEL	DE ACERO O CONCRETO	CANTERA PIEDRAS NATURALES O LOSETAS DE CALIDAD	DENDIDAS DE MUROS DE UN 25% A 50% HASTA DOS LADOS	CONCRETO PALMA O PALAPA

TERRAZAS

CATEGORÍA	SILGA	PISOS	BALAUSTRADAS Y MACETEROS	
Εσομόνμον		CONCRETO RUGOROSO, MOSAICO	NINOLINO	
		O LOSETA DE BARRO	NINGUNO	
MEDIA	\/I_I \	CONCRETO MATELINADO LOSETA CERÁMICAS	DE CONCRETO O FIERRO	
LUJO	LUJ	,	DE CRISTAL TEMPLADO ALUMINIO O ALUMNO Y CRISTAL	

ALBERCAS

CATEGORÍA	SIGLA	RECUBRIMIENTO	EQUIPO
ÚNICA	ALB	CUALQUIER TIPO	CUALQUIER TIPO

JARDINES

CATEGORÍA	CATEGORÍA SIGLA ESPECIES		INSTALACIÓN	MACETEROS	
ECONÓMICA	ECO	PASTO	MANGUERA	ECONÓMICOS DE BARRO	
MEDIA	MED	PASTO Y UN ÁRBOL POR CADA 5 M2	ROCIADOR MANUAL	DE CONCRETO	
LUJO	LUJ	PASTO, ESPECIES DE ARBUSTO FINO Y ÁRBOLES	RIEGO INTEGRADO	DE CANTERA	

ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS

CATEGORÍA SIGLA CLASES		COSTO BASE	COSTO VARIABLE	
		ı		1
ELEVADORES	ELE	PASAJEROS SERVICIO O CARGA HIDRÁULICO O ELÉCTRICO	FIJO	POR PARADA ADICIONAL
ESCALERAS ELÉCTRICAS	ESE	CUALQUIER ANCHO ALTURA ENTRE PISO O BALASTRADA	SOLO FIJO	NO HAY

PAVIMENTOS

CATEGORÍA	SILGA	ESPESOR EN CM	PISOS
	-		
ECONÓMICA	ECO	7	ASFALTO
MEDIA	MED	15	CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE
LUJO	LUJ	12(1	CONCRETO REFORZADO ESTAMPADO CON COLOR

MUROS DE CONTENCIÓN

MATERIAL CATEGORÍA	
DE 2 A3 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
DE 4 A6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO
MAYOR DE 6 METROS DE ALTURA	PIEDRA O CONCRETO REFORZADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. ROSSANA AGRAZ ULLOA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁ DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO. LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME. Rúbrica.



Secretaría

General de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA\$	2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA\$	4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS	MESES	\$ 337.12
UN AÍ		\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	
UN AÑO\$	1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA\$	15.47
ATRASADOS\$	23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

16 de Diciembre

1846. El General Anastasio Parrodi, quien defiende Tampico de los invasores americanos, recibe instrucciones de López de Santa Anna, General en Jefe de las Fuerzas Mexicanas, para que abandone la plaza y se concentre en San Luis Potosí para unirse al ejército del norte; la desocupación se hace tan apresuradamente, que se abandona mucho material de guerra. Los invasores desembarcan y se apoderan del puerto.

1911. El General Bernardo Reyes cruza la frontera, desde Estados Unidos, para iniciar la sublevación en contra del Presidente Madero. El próximo día 25 se ha de rendir en Linares, Nuevo León y será trasladado a la prisión militar de Santiago Tlatelolco, D. F.